



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ATAQUE/ZARPE IP. MOLINOS AGROS COLISION B/M SURABAYA EXPRESS IOMO 9554731

---

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

**VISTO** lo solicitado por la firma **MOLINOS AGRO S.A.**, referente a la autorización de amarre/desamarre de buques, para operar en muelle ultramar ubicado a la altura km 441,8 margen derecha del río Paraná, y,:

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 08/10/2021 el Sr. SANTIAGO PETERSEN Práctico de Puerto (Hab. 1180-1) a bordo del B/M "SURABAYA EXPRESS" B/ HONG KONG IMO: 9554731, Informa que a horas 18:10, colisiono con el muelle de la IP MOLINOS AGRO. ULTRAMAR (Km 441,8 MDRP), ocasionando desplazamiento del dolphin de atraque norte unos 10 cm, daños de mampostería en bita N° 1 y corte de cadenas de sujeción de su correspondiente defensa.

Que con fecha 09/01/2021 el PRCGGE GERMAN ALEJANDRO VIDAL DOMINGUEZ procedió a inspeccionar extraordinaria acorde ordenanza 05/2001 sistemas de amarre Operativos; de Balizamiento e Iluminación; Sistema de Amarre y Defensas de Lucha Contra Incendio; otros sistemas y equipos y procedimientos de emergencias, se llega a la conclusión que se observa un desplazamiento del Dolphin norte de aproximadamente unos 10 cm, asimismo se aprecian daños de mampostería a la altura de la bita N° 1 y corte de cadenas de sujeción de su correspondiente defensa.

Que la Instalación Portuaria MOLINOS AGRO S.A., presento informe técnico firmado por Ingeniero civil Sr. JOSE R. ORENGO, donde manifiesta. no se observan indicios que permitan las operaciones de atraque/carga de futuros buques en el muelle San Benito exigiéndose a la maniobra de atraque una maniobra controlada con las mismas características de diseño originales, realizando el primer contacto buque/muelle a partir de la defensa N° 2, luego del atraque se puede desplazar el buque longitudinalmente hacia aguas arriba sin restricciones. Adjuntando Plan de esquema de amarre.

Que con fecha 09 de Enero del corriente año, la Asociación Profesional de Prácticos de Puertos del Río Paraná, mediante nota, respecto a realizar las maniobras de amarre/zarpe de los buques, la misma informa que dichas maniobras se pueden realizar, no existiendo impedimento y/o inconvenientes para la realización de las mismas.

Que el citado muelle se encuentra habilitado por Disposición SNAV, NA 9 N° 16/2005, acorde lo establecido en la Ordenanza N° 5/2001 (DPSN) “Régimen Operativo del Buque” “Normas de Inspección y/o verificación para los Puertos.

Que dicha solicitud obedece a la necesidad de poder darle continuidad a las operaciones comerciales de exportación que la empresa desarrolla en la región.

Que es función de esta Autoridad Marítima, regular los aspectos relativos a la Seguridad de la Navegación en aguas de jurisdicción nacional, de conformidad a lo prescripto en los artículos 31, 34 y 39 de la Ley N°:20.094 “LEY DE LA NAVEGACIÓN”, en concordancia con el Artículo 5 Inc. a) punto 2° de la Ley N°:18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina” y el artículo 301.0402 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

**Por ello:**

## **EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN LORENZO**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1°:** **Autorizar** desde el punto de vista de la Seguridad de la Navegación, por haberse presentado informe técnico y esquema de amarre por el Ingeniero civil Sr. JOSE R. ORENCO donde manifiesta que el muelle se encuentra en condiciones estructurales para operación de las maniobras de amarre y carga. Siendo conteste Asociación de Practicos del Río Parana, mediante Nota firmada de su Presidente Sr. JOSE RICARDO BRAVO

**ARTICULO 2°:** **Autorizar** en lo que es competencia de esta Autoridad Maritima, el amarre/zarpe de buques, en el **muelle ULTRAMAR**, perteneciente a la instalación portuaria **MOLINOS AGRO S.A.** ubicado a la altura del **km 441,8** margen derecha del Río Paraná, respetando esquema de amarre presentado.

**ARTICULO 3°:** La terminal Portuaria deberá cumplimentar lo normado en la **Disposición SNAV, NA9 N° 16/2005** (DPSN), asimismo solicitara la inspección de convalidación a esta Unidad Jurisdiccional para levantar las difidencias en auditoria extraordinaria dentro del plazo otorgado.

**ARTICULO 4°:** La presente autorización no exime a la Terminal Portuaria y/o Capitán del buque, del cumplimiento de la reglamentación vigente o futura que pueda limitar la eslora máxima permitida para navegar por las correspondientes vías navegables, de distintas normas en vigor, ni de tomar otras providencias de seguridad que el arte de navegar y las circunstancias aconsejen.

**ARTICULO 5°:** La presente no exime a la Terminal Portuaria, Armador y Capitán de los buques, de las responsabilidades que pudieran surgir en las maniobras de amarre/desamarre, ni sobre los daños y perjuicios que se causaren al propio buque, a terceros y/o al canal de navegación.

**ARTÍCULO 6°.-** De la Presente eleve copia a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, Dirección de Operaciones, Dirección de Región Centro, Prefectura de Zona Bajo Paraná y Centro control de Trafico

Rosario, para su conocimiento.

**ARTÍCULO 7°.**-Notificar a la Firma MOLINOS AGRO S.A., cumplido con constancia de lo actuado, archívese.